ORDENANZA NÚMERO 07
SERIE: 2026-2027

PARA CREAR EL PROGRAMA MUNICIPAL "A TU PASO – VÍA LIBRE GUAYANILLA", CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN, LA SALUD, EL BIENESTAR INTEGRAL Y LA CONVIVENCIA FAMILIAR; ESTABLECER SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, RUTA Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN INTERAGENCIAL; AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUAYANILLA A ADOPTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, OPERACIONALES Y DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 del 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", establece el marco jurídico que rige la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios de Puerto Rico, reconociendo a estos como entidades de gobierno local con capacidad para ejercer los poderes jurídicos, económicos y administrativos necesarios para atender los asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes y cumplir con los fines públicos que le han sido encomendados;

POR CUANTO: El inciso (p) del Artículo 1.008 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", faculta a los municipios para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural; en la protección de la salud y seguridad de las personas; que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades; y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

A su vez, el Artículo 1.010 del Código Municipal dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y procurar su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, establece que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en dicho Código, así como aquellas facultades incidentales y necesarias para el ejercicio de estas. Entre dichas facultades, el inciso (m) dispone que corresponde a la Legislatura Municipal aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con el Código Municipal o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: El Municipio de Guayanilla reconoce como política pública promover la salud y el bienestar integral de sus habitantes, así como fomentar el deporte, la actividad física, la recreación, la sana convivencia, la integración familiar y comunitaria y el uso adecuado y seguro de los espacios públicos, mediante el desarrollo de iniciativas y programas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer el sentido de comunidad.

POR CUANTO: En el ejercicio de sus facultades y como parte de sus esfuerzos dirigidos a atender las necesidades de la comunidad, la Administración Municipal de Guayanilla reconoce la conveniencia de establecer mecanismos que permitan el uso organizado, seguro y responsable de determinados espacios y vías públicas para actividades de interés colectivo, procurando que su utilización se lleve a cabo de manera compatible con la seguridad de los participantes, la movilidad vehicular y peatonal, el acceso a las áreas y servicios públicos, así como con las demás actividades ordinarias que se desarrollan dentro de la jurisdicción municipal.

POR CUANTO: En atención a lo antes expuesto, resulta conveniente y necesario crear el Programa Municipal denominado *"A Tu Paso – Vía Libre Guayanilla"*, y establecer los mecanismos para su organización, coordinación y operación, al amparo de las facultades conferidas al Municipio de Guayanilla por la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, y demás leyes y reglamentos aplicables.

POR CUANTO: Para efectos de esta Ordenanza, una iniciativa de *"Vía Libre"* consiste en la habilitación temporera, controlada y debidamente coordinada de determinadas vías y espacios públicos para el uso peatonal, recreativo y deportivo, mediante la restricción temporal del tránsito vehicular durante períodos determinados y de duración limitada. Su propósito es permitir que residentes y visitantes puedan caminar, trotar, correr, montar bicicleta, desplazarse en silla de ruedas, utilizar patines y participar en actividades físicas y recreativas, en un entorno seguro, accesible, ordenado e inclusivo, sujeto a la jurisdicción y a las autorizaciones que correspondan sobre las vías y espacios concernidos.

POR CUANTO: La implementación de esta iniciativa requiere la coordinación interdepartamental e interagencial entre las distintas dependencias municipales, agencias gubernamentales y entidades de seguridad concernidas, a fin de facilitar su adecuada planificación, organización, ejecución y supervisión, así como garantizar la seguridad de los participantes y el manejo ordenado de las vías y espacios públicos durante su realización.

POR CUANTO: Para llevar a cabo esta iniciativa, el Municipio podrá identificar y, cuando corresponda, habilitar temporeramente determinados espacios y vías públicas, establecer las condiciones de uso correspondientes y coordinar las medidas necesarias de seguridad, control del tránsito y manejo operacional con las dependencias municipales, agencias gubernamentales y entidades de seguridad que correspondan, de conformidad con sus respectivas facultades, jurisdicciones y autorizaciones.

POR CUANTO: El Programa de *"Vía Libre"*, bajo el lema "Camina, Corre o Rueda a tu Paso", tendrá como fecha ordinaria de celebración el primer domingo de cada mes, de 6:00 a.m. a 10:00 a.m. Las actividades se llevarán a cabo, como regla general, en la Carretera PR-336, desde el kilómetro 0.3 hasta el kilómetro 0. No obstante, la Administración Municipal podrá establecer fechas y horarios distintos, así como modificar la frecuencia o duración de las actividades, cuando resulte necesario para su adecuada realización.

De igual forma, el Programa no estará limitado al tramo de la Carretera PR-336 antes señalado, pudiendo extenderse a otros tramos de dicha vía, así como a otras vías y espacios públicos, conforme a las coordinaciones y autorizaciones que correspondan.

POR CUANTO: La creación de un programa municipal de esta naturaleza constituye una medida de interés público que puede contribuir al fortalecimiento de la convivencia familiar y comunitaria y al uso ordenado y saludable de los espacios públicos, mediante actividades recreativas, no competitivas e inclusivas, cuya implementación estará sujeta a las disposiciones de esta Ordenanza, a las medidas de seguridad aplicables y a la disponibilidad de los recursos y la capacidad operacional del Municipio.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se autoriza la creación del Programa Municipal ***"A Tu Paso – Vía Libre Guayanilla"***, adscrito al Municipio de Guayanilla, con el propósito de promover la actividad física, la recreación, la salud, el bienestar integral, la convivencia familiar y comunitaria, así como el uso seguro, ordenado y responsable de los espacios públicos, de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza y las leyes y reglamentos aplicables.

SECCIÓN 2DA: "A Tu Paso – Vía Libre Guayanilla" estará bajo la dirección del Alcalde y será administrado por el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Guayanilla, en colaboración con la Policía Municipal y cualquier otra dependencia municipal que corresponda, de conformidad con las facultades y deberes establecidos en la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", esta Ordenanza y demás leyes y reglamentos aplicables.

SECCIÓN 3RA: El Programa Municipal "A Tu Paso – Vía Libre Guayanilla" tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a. Promover la actividad física, la recreación, el deporte y los estilos de vida saludables mediante actividades abiertas a la ciudadanía.

b. Propiciar la habilitación temporal y controlada de determinadas vías y espacios públicos para el uso de las personas participantes, quienes podrán utilizarlos para caminar, trotar, correr, montar bicicleta, patinar, desplazarse en silla de ruedas y realizar otras actividades recreativas no motorizadas, en un ambiente organizado, seguro y adecuado para el disfrute de la ciudadanía.

c. Identificar y evaluar espacios y vías que puedan ser considerados para el desarrollo de las actividades del Programa, tomando en consideración las condiciones de seguridad, accesibilidad, movilidad, disponibilidad y uso de dichos espacios, así como la jurisdicción y las autorizaciones que correspondan.

d. Coordinar con las dependencias municipales, agencias gubernamentales y entidades de seguridad concernidas las medidas necesarias para la planificación, organización, ejecución y supervisión de las actividades.

e. Promover la participación de personas de distintas edades y capacidades, fomentando la convivencia familiar y comunitaria y el disfrute responsable de los espacios públicos.

f. Desarrollar las demás actividades y gestiones que resulten necesarias, convenientes o incidentales para el cumplimiento de los propósitos de esta Ordenanza, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

SECCIÓN 4TA: La realización de las actividades del Programa Municipal ***"A Tu Paso – Vía Libre Guayanilla"*** estará sujeta al cumplimiento de las leyes, reglamentos, permisos, autorizaciones y demás requisitos aplicables. El Municipio de Guayanilla adoptará las medidas de seguridad y control operacional que resulten necesarias para proteger a las personas participantes, peatones, conductores, residentes y demás usuarios de las vías y espacios públicos.

Cuando las actividades contemplen el uso, cierre, restricción o control temporal de vías o espacios públicos que se encuentren bajo la jurisdicción de otras entidades gubernamentales, el Municipio deberá coordinar previamente con las autoridades correspondientes y obtener las autorizaciones que resulten necesarias, conforme a sus respectivas facultades y jurisdicciones.

SECCIÓN 5TA: La Administración Municipal podrá coordinar, según corresponda, con la Policía Municipal, la Policía de Puerto Rico, el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y cualquier otra agencia, dependencia o entidad concernida, las medidas de seguridad, manejo del tránsito, servicios de emergencia y control necesarias para la adecuada realización de las actividades.

SECCIÓN 6TA: La Administración Municipal identificará y designará las vías y espacios públicos que serán utilizados para las actividades del Programa, tomando en consideración la seguridad, accesibilidad, condiciones de las vías, tránsito y disponibilidad de recursos. Cuando corresponda, su utilización estará sujeta a la jurisdicción y a los permisos, endosos o autorizaciones de las entidades concernidas.

SECCIÓN 7MA: Las actividades del Programa de *"Vía Libre"*, bajo el lema "Camina, Corre o Rueda a tu Paso", se llevarán a cabo, como regla general, el primer domingo de cada mes, en el horario de 6:00 a.m. a 10:00 a.m., en la Carretera PR-336, desde el kilómetro 0.3 hasta el kilómetro 0. El día, horario, frecuencia y duración de las actividades podrán ser modificados, pospuestos o suspendidos por la Administración Municipal cuando las circunstancias y necesidades particulares de cada actividad así lo requieran, tomando en consideración las necesidades operacionales, los recursos disponibles, las condiciones de seguridad, el calendario de actividades y las coordinaciones que correspondan con las dependencias municipales, agencias gubernamentales y demás entidades concernidas. El tramo de la Carretera PR-336 antes indicado constituirá el área principal para la celebración del

ORDENANZA NÚMERO 07 **SERIE 2026-2027**

Programa, sin que ello limite su realización en otros tramos o en otras vías y espacios públicos que sean identificados y autorizados por la Administración Municipal, conforme a las condiciones y autorizaciones aplicables.

SECCIÓN 8VA: Ninguna disposición de esta Ordenanza se interpretará como una autorización para que el Municipio ejerza facultades que correspondan a otra agencia, instrumentalidad gubernamental o entidad con jurisdicción sobre determinada vía o espacio público.

SECCIÓN 9NA: Toda ordenanza, resolución, reglamento, política o disposición municipal que sea incompatible con esta Ordenanza queda por la presente enmendada únicamente en la medida de dicha incompatibilidad.

SECCIÓN 10MA: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y la firma del Alcalde.

SECCIÓN 11MA: Copia certificada de esta Ordenanza será notificada al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio, Departamento de Finanzas, Secretaría Municipal, al Departamento de Obras Públicas Municipal, a la Policía Municipal, Manejo de Emergencia Municipal, Policía de Puerto Rico distrito de Guayanilla, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto Municipal, al Departamento de Estado de Puerto Rico, así como a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico. Igualmente, se remitirá a cualquier otra dependencia municipal, estatal o federal que resulte pertinente, para su conocimiento, implementación y cumplimiento.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA, PUERTO RICO EN SESIÓN ORDINARIA,
HOY 22 DE Septiembre DE 2026.

Francisco Quirós Orengo
Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente
Legislatura Municipal

Sr. Exor Rullán Vargas
Secretario
Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE GUAYANILLA, PUERTO RICO,
HOY 23 DE Septiembre DE 2026.

Hon. Raúl Rivera Rodríguez
Alcalde

SOMETIDO POR EL HON. GERMÍN BÁEZ VÉLEZ
VICEPRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Exor Rullán Vargas
Secretario

CERTIFICACIÓN

Yo, **Exor Rullán Vargas,** Secretario de la Legislatura Municipal de Guayanilla, Puerto Rico, por la presente certifico:

Que lo que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 07, Serie 2026-2027, aprobada por la Legislatura Municipal reunida en Sesión Ordinaria el 22 de septiembre de 2026.

Dicha Ordenanza Núm. 07, Serie 2026-2027, recibió los votos a favor de los siguientes Legisladores:

LEGISLADORES MUNICIPALES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENIDO	AUSENTE EXCUSADO
1. Hon. Francisco A. Quirós Orengo	X			
2. Hon. Miriam Caraballo Malavé	X			
3. Hon. Germin Báez Vélez	X			
4. Hon. Emilio I. Quirindongo Fraticelli	X			
5. Hon. Anthoney Anavitate Cuadrado	X			
6. Hon. Johanna Marrero Oliveras	X			
7. Hon. Yarelis M. Correa Velázquez				X
8. Hon. Julio C. González Soto	X			
9. Hon. Héctor L. Arzola Pagán	X			
10. Hon. Joel Pagán Pagán	X			
11. Hon. Jashira Acevedo García	X			
12. Hon. Saimé Figueroa Rodríguez	X			

Para que así conste, expido la presente certificación bajo mi firma y el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Guayanilla, Puerto Rico, hoy 22 de septiembre de 2026.

Sr. Exor Rullán Vargas
Secretario
Legislatura Municipal
Municipio de Guayanilla, Puerto Rico

LEGISLATURA MUNICIPAL
GUAYANILLA
GUAYANILLA, PUERTO RICO